

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

Tegucigalpa, Honduras, C. A.

B - 1 - 6

Tegucigalpa, Honduras, C. A.

SERIE 269

TEGUCIGALPA: 4 DE ABRIL DE 1906

NUMERO 2.682

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETOS números 114, 115, 116, 117 y 118

PODER EJECUTIVO
DECRETOS

GUERRA.—Se manda pagar unas medicinas—Se declara exento en absoluto del servicio militar al Teniente Juan Rodríguez—Se autoriza el pago de \$ 18.00—Se manda pagar unas medicinas—Se manda pagar unas medicinas—Se cancela un montepío—Se manda pagar unas medicinas—Se autoriza el gasto de \$ 99.00—Se autoriza el gasto de \$ 750.00—Se confiere al señor William Che el título de Práctico Marino—Se autorizan las erogaciones de \$ 97.25 y \$ 63.95—Se cancela unas pensiones.

INSTRUCCION PUBLICA.—Se autoriza el gasto de \$ 15.50—Asignase al joven Cleto Jiménez la pensión de \$ 25.00 mensuales—Subvenciónase a la Escuela que dirige la señorita Petrona Lagos—Autorízase la cantidad de \$ 200.00 para los gastos de licenciatura del bequista Trinidad Aguilera Montes—Dispénsase el estudio de Latin á varios estudiantes del Colegio "La Fraternidad."

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETOS

DECRETO NUMERO 114

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Con vista de la contrata que literalmente dice:

Tegucigalpa: febrero 19 de 1906.—Con vista del contrato que literalmente dice:—

Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno,

por una parte, y don Benito Fernández, como apoderado del Dr. don Juan J. Fernández, mayor de edad, casado, Cirujano Dentista, y residente en New Orleans,

que en adelante se denominará el Concesionario, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el contrato siguiente:

I.—El Gobierno otorga permiso al Concesionario para cortar y exportar maderas de caoba, cedro y laurel, en los bosques nacionales comprendidos en una zona de doce leguas cuadradas, poco más ó menos, y que tiene por límites: al norte, el Mar Caribe; al sur, la laguna de Toloa; al este, la laguna de Los Micos; y al oeste, el río Ulúa. Este permiso

so durará cinco años, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por la Asamblea Nacional.

II.—El Concesionario se compromete á cortar, por lo menos, mil árboles de las clases referidas cada año, y en caso de que no los corte, pagará, sin embargo, al Gobierno, el valor de dicho número como si los hubiese cortado; pero si por causas de guerra, peste ú otras equivalentes ó fuerza mayor, debidamente comprobadas por él, no pudiese cortar dicho número, tendrá derecho á completarlo en el año siguiente.

III.—El Concesionario pagará al Gobierno, por cada árbol que corte, cinco pesos oro americano, ó su equivalente en plata, en pesos fuertes, de ley de novecientos milésimos y peso de veinticinco gramos, al premio corriente en el lugar del pago. Este se hará en la Aduana de Puerto Cortés, siempre adelantado, en la forma siguiente: cinco mil pesos oro americano, dentro de cuatro meses, después de la aprobación de este contrato por la Asamblea Nacional, y cinco mil pesos de la misma especie, el día primero de enero de cada año subsiguiente, mientras este contrato tenga existencia. El Gobierno hará verificar, por medio de los empleados que más adelante se dirá, el día último de diciembre de cada año, la madera cortada por el Concesionario, y en caso de que los árboles cortados excedan de un mil, el Concesionario pagará al contado el valor del exceso. También pagará, en la forma y tiempo determinados por las leyes, los derechos establecidos actualmente ó que en lo futuro se establezcan, por la exportación de madera, y que cause la que él exporte.

IV.—El Concesionario tendrá derecho de introducir, libres de todo impuesto fiscal ó municipal, establecido ó que en lo sucesivo se establezca durante el tiempo de esta concesión, los artículos siguientes, en la cantidad que sea absolutamente necesaria, á juicio del Gobierno, para el servicio de la empresa que establezca, á saber: carretas, trocos, yugos, arneses, cadenas, maquinaria, cables de alambre y demás herramienta propia para el objeto de que se trata; maíz, harina, heno, alquitrán, jarcia, ropa ordinaria y provisiones de boca para los operarios. Siempre que el Concesionario tenga que introducir algunos de los objetos aquí especificados, dará aviso previo al Ministro de Fomento, quien excitará al de Hacienda para que ordene su libre admisión; la introducción se hará por la Aduana de Puerto Cortés, con vista de las facturas consulares originales que el Concesionario deberá presentar á aquel Administrador.

V.—También podrá el Concesionario usar las maderas que necesite para la construcción de casas, puentes y caminos destinados al servicio de la empresa, con tal que no sean maderas preciosas, ni de tinte ó ebanistería.

VI.—Podrá, asimismo, el Concesionario, descombrar, limpiar y aprovechar gratuitamente los terrenos nacionales que se encuentren dentro de los límites comprendidos en la concesión, ya sea para la siembra de granos y legumbres, ya para formar potreros, con tal que sea para el servicio de la empresa y que en esta operación no corte los pinos, los árboles de hule, la zarzaparrilla ni las maderas de tinte y ebanistería. También podrá usar la hoja del árbol denominado *masica ú ajuste*, para alimento de bestias, pero sin destruir ni cortar el árbol.

VII.—Cuando se falte á lo estipulado en los dos últimos artículos que anteceden, cortando las plantas ó árboles que en ellos se expresan, el Concesionario pagará por cada uno igual valor que si fuesen de caoba ó cedro. La vigilancia y contabilidad de los árboles á que se contrae esta contrata, se verificarán por medio de los Inspectores de Policía y Hacienda que designe el Administrador respectivo.

VIII.—Es entendido y convenido que los derechos y franquicias otorgados al Concesionario por esta contrata, no afectarán de ningún modo los derechos de tercero, adquiridos legalmente y con anterioridad. Asimismo, es convenido que esta contrata quedará sin efecto de hecho por la falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las obligaciones que contrae.

IX.—Los empleados y trabajadores de la empresa, siendo hondureños, estarán exentos del servicio militar durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella.

X.—Es entendido y convenido que como no se concede por este contrato derecho exclusivo para cortar maderas, el Gobierno queda en libertad para contratar con otra persona cortes de madera en los puntos mencionados en la cláusula I, pero los nuevos concesionarios no se colocarán en los lugares donde haya establecido sus cortes el señor Fernández.

XI.—Con previo permiso del Gobierno, el Concesionario podrá traspasar esta contrata á cualquiera persona ó compañía que no sea un Gobierno extranjero ó una corporación también extranjera de derecho público.

XII.—Cualquier desacuerdo que surja entre el Gobierno y el Concesionario con motivo de este contrato deberá someterse á la decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero, y si en ello tampoco se avinieren, lo nombrará el Juez de Letras de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta ciudad, y contra el fallo que pronuncie no cabrá recurso alguno. Si la presente contrata fuese traspasada á algún individuo ó compañía extranjeros, éstos no podrán, en ningún caso, ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las dificultades que surjan de la misma. En fe de lo cual firman la presente contrata, en Tegucigalpa, á diez y nueve de febrero de mil novecientos seis.—Emilio Mazier.—Benito Fernández,—el Presidente, ACUERDA:—Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,—Saturnino Medal.”

DECRETA:

Artículo único.—Aprobarlo en todas sus partes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos seis.

F. DÁVILA,
Presidente.

MANUEL VILLAR, PILAR M. MARTÍNEZ,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1906.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL.

DECRETO NUMERO 115

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,
Con vista de la Memoria que contiene los actos verificados por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Fomento y Obras Públicas, durante los años económicos de 1903 á 1904 y de 1904 á 1905,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de Fomento y Obras Públicas, durante el bienio de 1903 á 1905.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos seis.

F. DÁVILA,
Presidente.

MANUEL VILLAR, P. M. MARTÍNEZ,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1906.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL.

DECRETO NUMERO 116

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Considerando: que es deber ineludible del Gobierno fomentar las industrias nacionales, creando establecimientos que difundan la enseñanza del cultivo y elaboración de los artículos que forman la agricultura del país, y contándose entre ellos el tabaco, cuyo patrimonio en el departamento de Copán es una verdadera fuente de riqueza, se hace indispensable dictar leyes que ayuden á su prosperidad y desarrollo,

DECRETA:

Artículo 1.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que haga las erogaciones necesarias con el fin de establecer en Santa Rosa de Copán una Escuela de Agricultura, especial para el cultivo y elaboración del tabaco, haciendo venir de Cuba dos maestros prácticos que dirijan la institución.

Art. 2.º—De cada departamento de la República se mandarán dos jóvenes que, sostenidos por cuenta del Estado, adquieran el aprendizaje respectivo en el establecimiento anterior.

Art. 3.º—El Ejecutivo distribuirá los gastos para edificio y honorarios de profesores en la forma que crea más conveniente, y expedirá los reglamentos del caso.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos seis.

F. DÁVILA,
Presidente.

MANUEL VILLAR, P. M. MARTÍNEZ,
Vicesecretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1906.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

SATURNINO MEDAL.

DECRETO NUMERO 117

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETA

Artículo 1.º—Convócase al pueblo hondureño para que en los días 18, 19 y 20 del mes de marzo próximo, proceda á elegir Diputados al Congreso Nacional.

Art. 2.º—Los departamentos de Copán y de Ocotepeque elegirán, el primero, tres Diputados propietarios y tres suplentes; y el segundo dos propietarios y dos suplentes.

Art. 3.º—Los demás departamentos elegirán el número que designe la ley.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos seis.

F. DÁVILA,
Presidente.

MANUEL VILLAR, PILAR M. MARTÍNEZ,
Vicesecretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1906.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

DECRETO NUMERO 118

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Considerando: que según el artículo 7.º de la Ley de Presupuesto, emitida el 29 de junio de 1904, la expresada ley regirá hasta que el Congreso Nacional decrete la que ha de sustituirla.

Considerando: que hay que atender de la manera más conveniente á los gastos que ocasionan y ocasionarán las Escuelas Normales, la Escuela de Artillería, el departamento de Ocotepeque, la Sección militar de Marcala, el sostenimiento de varios jóvenes que se han enviado al exterior á hacer estudios en diversos ramos, y á otros gastos imprevistos en la expresada ley,

DECRETA:

Artículo 1.º—Aprobar las erogaciones que el Poder Ejecutivo ha hecho, respectivamente, en los objetos antes indicados, desde el 1.º de agosto último hasta esta fecha.

Art. 2.º—Facultar al Poder Ejecutivo para que continúe haciendo las mismas erogaciones y las que demanden las nuevas atenciones imprevistas de que se ha hecho mérito; dando cuenta del uso que haya hecho de esta facultad al Congreso ordinario, en sus próximas sesiones.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos seis.

F. DÁVILA,
Presidente.

MANUEL VILLAR, P. M. MARTÍNEZ,
Vicesecretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1906.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

SATURNINO MEDAL.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Manuel Bonilla,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

En uso de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo por el Decreto número 76 de la Asamblea Nacional Constituyente, emitido el 19 de enero del corriente año, decreta la siguiente

LEY DE EXTRANJERIA

(Aquí la Ley)

Dado en Tegucigalpa, á 8 de febrero de mil novecientos seis.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

SALOMÓN ORDÓNEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Justicia é Instrucción Pública,

SOTERO BARAHONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MABIANO VÁSQUEZ.

Manuel Bonilla,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

En uso de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo por el Decreto número 76 de la Asamblea Nacional Constituyente, emitido el 19 de enero del corriente año, decreta la siguiente

LEY DE ESTADO DE SITIO

(Aquí la Ley)

Dado en Tegucigalpa, á 8 de febrero de mil novecientos seis.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

SALOMÓN ORDÓNEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Justicia é Instrucción Pública,

SOTERO BARAHONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MARIANO VÁSQUEZ.

GUERRA

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de La Ceiba pague á la botica "Atlántida" la cantidad de (\$ 71.75) setenta y un pesos setenta y cinco centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición, durante el mes de diciembre último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se declara exento en absoluto del servicio militar al Teniente Juan Rodríguez

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar exento en absoluto del servicio militar obligatorio al Teniente Juan Rodríguez, vecino de esta capital, por tener fracturada la pierna derecha, según ha comprobado con certificación de dos facultativos, uno de ellos el Cirujano del Estado Mayor, lo cual le inhabilita para el servicio en referencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 18.00

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Olancho pague al Comandante de Armas de aquel departamento la cantidad de diez y ocho pesos (\$ 18.00) valor del alquiler de una beeta, por \$ 12.00, y la habilitación de un oficial, por \$ 6.00, que viene en una comisión á esta capital. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 20 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Receptor de Rentas de Danlí pague al Doctor don S. Arriaga la cantidad de \$ 22.37, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición, durante el mes de enero último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, ca-

pítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 20 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Yuscacán pague á don Ednardo Bonilla la cantidad de (\$ 8.62½) ocho pesos sesenta y dos y medio centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición, durante los primeros veinte días del mes de enero último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se cancela un montepío

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1906.

Apareciendo de una información mandada seguir por la Secretaría de la Guerra, que la señora Norberta López, vecina de Texíguat, departamento de El Paraíso, por su notoria mala conducta ha perdido el derecho á disfrutar la pensión de montepío con valor de (\$ 7.50) siete pesos cincuenta centavos, creada por acuerdo de 16 de octubre de 1894, el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 6.º, título XXV, tratado V, de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Declarar sin vigor, desde esta fecha, el acuerdo de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Comayagua pague al Doctor Jesús Bendaña la cantidad de (\$ 38.87½) treinta y ocho pesos ochenta y siete centavos y medio, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición durante el mes de enero último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 99.00

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Roatán pague la cantidad de \$ 99.00 á los individuos que componen el Tribunal Militar de aquel departamento, sueldo que devengaron trabajando en la causa instruida contra Mc. Langhlin, durante los días 2, 12, 17, 18 y 31 de octubre, 1, 3 y 4 de noviembre de 1905 y 14 del mes en curso. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 750.00

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula pague al señor J. Donoso Cubero la cantidad de \$ 750.00, valor de 250 vestidos de soldados, á tres pesos cada uno, que se ha comprometido á confeccionar á todo costo, para uso de las guarniciones de San Pedro Sula, Puerto Cortés, Omoa y del vapor "Tatumbla." Dicho pago se hará, mediante recibo visado por el Comandante de Armas de San Pedro, al efectuarse la entrega de los referidos uniformes. Este gasto se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confiere al señor William Coe el título de Práctico Marino

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir al señor William Coe, vecino de Puerto Cortés, el título de Práctico Marino, por haber comprobado legalmente que reúne las condiciones que exigen los artículos 80 y 81 del Reglamento de gobierno y policía de los Puertos vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autorizan las erogaciones de \$ 97.25 y \$ 63.95

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar las erogaciones de \$ 97.25 y \$ 63.95, cantidades que el Comandante de Armas de Amapala invertirá, respectivamente, en comprar materiales para el velamen de

los tes nacionales "Chalupa," "Número" y pis, y para la reparación de los mismos, según el presupuesto que obra en la Secretaría de la Guerra. Las sumas referidas se pagarán por la Administración de Aduana de aquel puerto á la persona que venda dichos materiales, previo recibo que debe llevar el V.º B.º del respectivo Comandante de Armas; imputándose este gasto á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se cancelan unas pensiones

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1906.

Apareciendo de la información mandada seguir por la Secretaría de la Guerra, que las pensionistas Concepción Pérez, Gregoria é Isabel Sánchez, vecinas de Texiguat, en el departamento de El Paraíso, por su notoria mala conducta han perdido el derecho á percibir las pensiones de \$ 15.00, concedida á la primera por acuerdo del 3 de junio de 1897, y de igual suma á las dos últimas, por el de 11 de mayo de 1904, el Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar las pensiones de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

INSTRUCCION PUBLICA

Se autoriza el gasto de \$ 15.50

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 15.50, valor que se entregará al Director del Instituto Nacional, quien los invertirá en la compra de útiles de escritorio para la práctica de los exámenes de aquel establecimiento.

La imputación se hará á la partida 5.ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Asígnase al joven Cleto Jiménez la pensión de \$ 25.00 mensuales

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar, á petición de la Municipalidad de Lejamaní, la pensión de \$ 25.00 mensuales al joven Cleto Jiménez, vecino de aquel pueblo, para que haga en esta capital los estudios correspondientes á la carrera del Magisterio.

La imputación se hará á la partida 2.ª, Subvenciones, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Subvencionase la Escuela que dirige la señorita Petrona Lagos

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Subvencionar la Escuela Primaria de Niñas que en la ciudad de Comayagüela ha fundado la señorita Petrona Lagos, con cincuenta pesos mensuales, durante el presente año, á contar del 1.º de marzo próximo.

La imputación deberá hacerse á la partida 11, capítulo IV, Segunda Enseñanza y Normal, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Autorízase la cantidad de \$ 200.00 para los gastos de licenciatúra del bequista Trinidad Aguilera Montes.

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de doscientos pesos, que el joven vequista en Guatemala, don Trinidad Aguilera Montes, invertirá en su recibimiento de Abogado y regreso á esta República.

La imputación se hará á la partida 1.ª, capítulo IV, Enseñanza Profesional, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Dispénsase el estudio de Latín á varios estudiantes del Colegio "La Fraternidad"

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1906.

Vista la solicitud que los señores José Blas Enríquez, Federico Milton Pethivvone, Carlos F. Muñoz y Abel Murillo, estudiantes del 5.º curso de Ciencias y Letras en el Colegio "La Fraternidad" de Juticalpa, han elevado al Poder Ejecutivo, pidiendo se les dispense el estudio de Latín, por ser la única materia que les falta para completar las que corresponden de el Plan de Estudios para el Bachillerato.

Considerando: que por espacio de algunos años estuvo suspenso el estudio de dicha materia; que á principios del año escolar de 1905 quedó restablecida por disposición del Poder Ejecutivo; y

Visto el informe que favorable á los peticionarios ha suministrado el Director del Establecimiento antes referido, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.